En la Villa de Mula en dos dias del mes de henero de el año
de mill setecientos y [illegible] los señores don Martin de Saabedra
y Bartolome de Lea alcaldes hordinarios = Christoval de Garnica
Pedro Marin Juan de Moia y diego Serrano regidores y Josef Caballero
alguacil maior todos oficiales de dicho concejo y la mayor parte de los
juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre = se trato
que el dia veinte y dos de nobiembre de el año proximo pasado se
sirvio acuerdo por este ayuntamiento para la forma de la
paga de las cantidades que se sacaron en diferentes tiempos de el cau
dal del posito para algunas dependencias offreciendo dar luego
tres mill reales en trigo y ponerlo en dicho posito y dar provi
dencia a que la restante cantidad se reintegrase quan
do antes pudiese en la forma y como mas largamente con
sta de dicho acuerdo a que se refieren = y aora abiendo con
signado dichos tres mill reales en trigo y considerando que
es mejor y mas congruente el asignar plaços para la satis
fazion de el referido que es ocho mill cinquenta y qua
tro reales y once mrs porque mediante otra cantidad [illegible] se ten
dra mas cuidado y sera mas efectiva la paga de cada uno de
dichos plaços abiendo asimismo considerado los gastos pre
cisos y aplicaciones necesarias y lo que puede dar de si respectivamente
los propios de esta villa = determinan acuerdan y se obligan
en toda forma y en aquella que pueden y por derecho se requiere de
a que se de y pague la dicha cantidad con dua el alcance que se le
ace por deuda de dicho posito en quatro plaços yguales por los
dias veinte y cinco de diciembre de los años presente de sete
cientos y seis y los demas subcesivamente que le corresponden
por ser dicho tiempo en el que a esta villa se le acude la paga de al
gunas rentas = y para ello siendo necesario se obligan

E